



ORDENANZA

VISTO:

El Expte. N° 29/2023 y la Ordenanza N° 02/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la citada Ordenanza, se fijaron por Anexo I las tarifas para el ejercicio 2024.

Que, se realizó un cambio en la forma de establecer las tasas y derechos, llevándolos desde valores establecidos en pesos a unidades fijas vinculadas con diferentes parámetros, de manera que no se desactualicen en términos reales ante periodos de alta inflación como los que se vienen dando en los últimos años.

Que, por artículo 4° del mencionado Anexo I, se fijaron las Tasas de Limpieza de Cementerio, estableciendo las mismas en unidades fijas vinculadas al metro cuadrado de construcción, estableciéndose que “...*El valor de la Tasa será determinado en Unidades Fijas (U.F.) equivalentes a 1/1000 (milésima parte) del valor del metro cuadrado de construcción estipulado por el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP)...*”.

Que, a continuación de dicho párrafo, se establecieron las tasas en dos (2) incisos, de la siguiente forma: “...1) *Por tasa de limpieza exterior, mantenimiento, etc., los propietarios de bóvedas, panteones, sepulturas de enterratorios o nicheras de hasta 3 cuerpos, abonarán anualmente (13,33 unidades fijas) ... 2) La tasa a que se refiere el punto anterior será liquidada para panteones y nicheras mayores de 3 cuerpos (28,72 unidades fijas)...*”.

Que, para realizar el cálculo de las unidades fijas se realizó en primer lugar la actualización de los valores de 2023 (en pesos), según el índice de inflación del periodo de referencia (160,90%) y luego se las dividió por la milésima parte del valor de referencia del costo de la construcción vigente para el mes de enero de 2024, establecido en un valor para el metro cuadrado (m2) de construcción de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE (\$474.627,00).

Que, con fecha 22 de enero del corriente, a días de sancionada la ordenanza tarifaria, el Colegio de Arquitectos de la Provincia de La Pampa (CALP), mediante Resolución N° 1/2024, actualiza el costo de dicho valor, determinado lo que sigue: “...*Establecer como índice para actualizar el valor de referencia del costo de la construcción, el valor promedio emergente de los índices publicados por la CAMARCO y el INDEC. Dicho índice promediado, para el período comprendido entre los meses de noviembre y diciembre de 2023 -ambos inclusive-, asciende a 1,4893, y define un valor para el metro cuadrado (m2) de construcción de Pesos Setecientos Seis Mil Ochocientos Sesenta y Dos (\$706.862), que se utilizará de base para el cálculo de los honorarios profesionales, con vigencia a partir del día 1° de febrero del 2024...*”

Que, el cambio del valor de referencia adoptado para las unidades fijas implica para el contribuyente una superposición de actualizaciones en el primer mes de



2024, siendo el incremento real la suma de la actualización anual del año 2023 del 160,90%, más el incremento del valor de metro cuadrado (m²) del 48,93%, por la actualización rezagada de los meses de noviembre y diciembre del 2023.

Que, dicho incremento no se condice con lo que se previó actualizar, por lo que es intención del Departamento Ejecutivo reparar tal error involuntario.

Que, a fin de ajustar las sumas resultantes, se tomará como base el valor actual del metro cuadrado (m²) de construcción de PESOS SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (\$706.862,00), adecuando las unidades fijas al nuevo valor. Es decir, se bajarán las cantidades de unidades fijas de los derechos o tasas afectados.

Que, es conveniente realizar ajustes en el artículo 6° respecto de la provisión de agua para personas que acrediten insolvencia para el pago, previo informe socio-económico-ambiental, pactando subsidiar al 100% el costo del viaje de agua.-

Que, a los fines de una simplificación al momento del cobro de la inspección y liquidación en las cabinas sanitarias, de los derechos establecidos en artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, se ha solicitado el agrupamiento de los diferentes ítems en categorías generales, por lo que también se modificará este aspecto de la normativa.

Que, se incorporará también al artículo 48° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, que legisla sobre los derechos al uso del espacio superficial, un inciso que tarife el uso del Hangar Municipal, que oportunamente se omitió agregar.

Que, en el séptimo párrafo del artículo 75° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, se estableció el pago por evento de un derecho de 34 unidades fijas, para las confiterías, salones, restaurantes, y/o cantinas, que presenten en forma aislada o permanente algún tipo de espectáculo, sin distinguir si los artistas que se presentan en los espectáculos son locales o foráneos.

Que, se realizará una diferenciación en la tarifa, según el origen de los artistas, beneficiando a los locales con un derecho equivalente al 50%, en relación al que debe pagarse en caso de artistas foráneos.

Que, a los fines de estimular la conexión a la red cloacal se reducirá el valor a cobrarse en un cuarenta por ciento (40%) respecto al valor determinado como derecho de conexión por única vez, según se estableció en el artículo 82° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria.

Que, además, atento que se está analizando la compra de un camión atmosférico, a los fines de poder prestar este servicio, se hace necesario dejar previsto al final del artículo 82°, que legisla sobre los otros derechos relacionados con la prestación de los servicios sanitarios, un inciso que tarife los servicios a prestarse con dicho camión atmosférico.

Que, conforme surge del artículo 37° de la Ley N° 1597 – Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento, corresponde la intervención del Concejo Deliberante.

POR ELLO:



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 4° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASAS LIMPIEZA CEMENTERIOS

3 004 0	ARTICULO 4°: Los terrenos destinados a la construcción de bóvedas y nichos se considerarán en uso por el término de hasta (20) años. El valor de la Tasa será determinado en Unidades Fijas (U.F.) equivalentes a 1/1000 (milesima parte) del valor del metro cuadrado de construcción estipulado por el Consejo Profesional de Ingenieros y Técnicos de La Pampa (CPITLP) o en el Colegio de Arquitectos de La Pampa (CALP).	
3 004 1	1) Por tasa de limpieza exterior, mantenimiento, etc., los propietarios de bóvedas, panteones, sepulturas de enterratorios o nicheras de hasta 3 cuerpos, abonarán anualmente.	8,95
3 004 2	2) La tasa a que se refiere el punto anterior será liquidada para panteones y nicheras mayores de 3 cuerpos.	19,29

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 6°, inciso 5° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

5 006 5 0	5) Por el Uso de Camión de viaje:	
5 006 5 a	a) Agua para pileta de natación de cada viaje el equivalente de Cant. en UF	150
5 006 5 b	b) Agua para construcción, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF	100
5 006 5 c	c) Agua para riego, cada viaje, el equivalente de Cant. en UF	120
5 006 5 d	d) Agua para uso doméstico, por tanque el equivalente de Cant. en UF	30
5 006 5 e	e) Agua para uso doméstico por tanque con informe socio-económico-Ambiental (subsidiado hasta 100%)	30

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 8° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

6 008	Artículo 8°: Además de lo establecido en el artículo anterior inciso 4) se cobrará por inspección, lo siguiente (U.F.):	
6 008 1 1	Carnes	15
6 008 1 2	Embutidos, fiambres y derivados	8
6 008 1 3	Productos Lácteos y derivados	8
6 008 1 4	Frutas y Verduras	8
6 008 1 5	Productos secos y enlatados	10
6 008 1 6	Bebidas	10
6 008 1 7	Productos congelados	8
6 008 1 8	Panificados	5
6 008 1 9	Otros productos no clasificados previamente	8
6 008 2 1	Los productores que recibieren productos sin exigir el comprobante que hace referencia el presente artículo, se les aplicará una multa que la primera vez será de pesos:	
6 008 2 2	y la segunda vez de U.F.:	25,75
6 008 2 3	y clausura de negocio en caso de reincidencia se multará con un mínimo de U.F.	103,85

Artículo 4°.- Modifíquese el artículo 48° del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante de General Acha

13 000		DERECHO AL USO DEL ESPACIO SUPERFICIAL	
13 048		ARTICULO 48º: De acuerdo a lo establecido en la ORDENANZA FISCAL, fíjense las tasas y derechos que a continuación se exponen. Para aquellos casos en que los cánones / derechos / tasas sean establecidos en Unidades Fijas (UF) , cada una será equivalente al Precio Promedio recolectado para el cálculo del índices de precios de referencia del valor del combustible líquido tipo gasoil Premium, que publica la página web oficial de la Contaduría General de la Provincia de La Pampa (s/Ley 31.05). Los índices de precios de referencia de combustibles líquidos tendrán igual vigencia que la publicada por dicho organismo Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente. Se abonaran los siguientes montos:	
13 048 1		1) Surtidores de Combustibles:	
13 048		a) Por cada surtidor (hasta 2 bocas de expendio) instalado en el ejido urbano o fuera de el, por trimestre o fracción	20,49
13 048 2		2) Varios:	
13 048 2 a		a) Por cada revistero o heladera portátil colocado en la vía pública por día	0,34
13 048 2 b		b) Por ocupación de veredas por mesas de confiterías, bares, heladerías y todo ramo similar, pagarán por día y por mesa:	0,34
13 048 2 c		c) Por cada kiosco ubicado en el ejido comunal, por día:	0,66
13 048 2 d		d) Por cada kiosco de flores ubicado en la inmediaciones del cementerio u otros lugares de la ciudad, para la fecha en que se conmemoran el día de la madre, el día de los fieles difuntos, para las demás fechas por kiosco o instalación similar y por día:	2,23
13 048 2 e		e) Por cada mesa que se coloque en la vereda en los días de carnaval u otras festividades locales a disponerse por el ejecutivo municipal, a excepción de las que hayan abonado el derecho establecido en el apartado 2) anterior, por día:	0,75
13 048 2 f		f) Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales o publicitarios sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderles, por día:	30,98
13 048 2 g		g) Por la exposición o permanencia en la acera de bienes muebles en general, motocicletas, bicicletas, etc., incluidos maquinarias, automotores y herramientas agrícolas con propósitos comerciales o publicitarios, por m2 y por día:	0,26
13 048 2 h		h) Por toldos y parasoles previamente autorizados por m2 o fracción y por trimestre:	0,17
13 048 2 i		i) Cada sillón, hamaca, sombrillas, colocadas en confiterías, bares, heladerías y todo ramo similar, por trimestre:	0,17
13 048 3		3) Aeródromo municipal:	
13 048 3 a		a) Derecho de uso de hangar por día (más importe seguro)	80,00

Artículo 5º.- Modifíquese el artículo 75º del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:

19 075		ARTÍCULO 75º: Por la realización de espectáculos deportivos como fútbol, basquet, boxeo, automovilismo, motociclismo, ciclismo, speedway, midgets, etc. cuyo valor de entrada supere una U.F. abonara por día	50
19 075 1		- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por entidades sociales, culturales y deportivas debidamente inscriptas ante los organismos pertinentes cuyo valor de entrada supere una U.F. abonara por día	50
19 075 2		- Por la realización de bailes, festivales y/o similares, organizados por particulares cuyo valor de entrada supere una U.F. abonara por día	100
19 075 3		- Desfile de modelos, por cada reunión.	10
19 075 4		- Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público mediante la venta anticipada de tarjetas con o sin derecho al servicio de comidas, valor por día.	15
19 075 5		- Todo espectáculo, cualquiera fuere su naturaleza, no previsto precedentemente, abonará por cada sección o día.	15
19 075 6		- Confitería, salones, restaurantes, y/o cantinas que presentes aisladamente o permanentemente algún tipo de espectáculo, por evento. En caso de artistas locales se reducirá al 50%.-	34
19 075 7		- Por cada permiso para realizar carreras cuadreras.	50
19 075 8		- Por cada espectáculo de tipo campestre, doma, exposiciones rurales, etc., valor por día.	50
19 075 9		- Venta de rifas, bonos contribución, sin la correspondiente autorización comunal valor por día.	50
19 075 10		- No pueden superponerse gravámenes a las entradas vendidas por los cinematógrafos al público, teniendo en cuenta que cualquier otro tipo de tributo contraria las disposiciones de la Ley Nacional 20.221 y modificaciones que señalan que las Provincias y Municipios no pueden ampliar por sí gravámenes locales análogos a los Nacionales.-	

Artículo 6º.- Modifíquese el artículo 82º del Anexo I de la Ordenanza Tarifaria 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante
de General Acha

22 082 4	4) Por el uso en alquiler del equipo desobstructor por hora sin fracción y con operario	45
22 082 5	5) Por trabajos a pedido de terceros o de oficio:	
22 082 5 a	5.a) En conexiones domiciliarias (tareas menores)	6
22 082 5 b	5.b) En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes acondicionándose un recargo del 20 % y materiales a cargo del propietario).	
22 082 6	6) Por cada solicitud de:	
22 082 6 a	6.a) Inspección repetida o fuera de horario por falta imputable al propietario, director técnico u operario	9
22 082 7	7) Por el servicio del camión Atmosférico por viaje	
22 082 7 a	7.a) Servicio General	30
22 082 7 b	7.b) Por reemplazo al sistema de biodigestores en cumplimiento Ord. 81/20 y modif.	24
22 082 7 c	7.c) Beneficiarios planes sociales / indigentes, con informe socio economico (subsidio al 100%)	30

Artículo 7 °.- Regístrese, Comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, Archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DIA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-

ORDENANZA N° 28/2024